



# MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros, Doctora Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, del domicilio de 0000, portador de mi Documento Único de Identidad número, 00000, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo Nº ciento sesenta y seis del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial Nº doscientos cuarenta y dos tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por otra parte el Ingeniero Sergio Bara Weil, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de La portador de mi Documento único de Identidad número 000 y Número de Libertad. Identificación Tributaria 00000; en representación de INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V. tal como acredito con poder especial otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario René Salvador García González, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro mil mil setecientos treinta y nueve del registro de otros contratos mercantiles, quién en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Compra de Servicios de suministro de Oxígenos Medicinales para el periodo de dos meses, con acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a brindar el Suministro de Oxígenos Medicinales, objeto del presente contrato a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENG LÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	12000060	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS, CILINDRO	C/U	4	\$ 176.80	\$ 707.20
2	12000065	OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 23 PIES CÚBICOS, CARGA	C/U	150	\$ 6.20	\$ 930.00
3	12000063	OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 14 PIES CÚBICOS, CARGA	C/U	20	\$ 4.50	\$ 90.00
4	12000071	OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 110 PIES CÚBICOS, CARGA	C/U	5	\$ 11.20	\$ 56.00
5	12000075	OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS, CARGA	C/U	995	\$ 20.00	\$ 19,900.00
TOTAL						\$ 21,683.20

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta del contratista presentada el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho b) La Garantía c) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato, CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar las Cargas de Oxígenos Medicinales de forma parcial, según las necesidades de la institución CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del bien, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual será establecida

y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular del HOSPITAL. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES 20/100 DOLARES (\$21,683.20) que el HOSPITAL pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y ocho fotocopias, las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción del bien, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, con fecha de elaboración máxima de 2 días calendario y el 1% de retención de IVA. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA NOVENA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 32/100 DOLARES (\$2,168.32) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de dieciocho meses (18 meses), contados a partir de la firma del contrato CLAUSULA DÉCIMA:

MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL según lo establecido en La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Los bienes objeto del presente contrato serán recepcionados en las instalaciones de INFRA DE EL SALVADOR, San Salvador. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben las deficiencias en el los bienes entregados, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL, además reponer, en un plazo no mayor de 30 DÍAS CALENDARIO MÁXIMO. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de las entregas correspondientes o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA realice entrega de producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla

con las condiciones pactadas en este contrato d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución al 31 de diciembre de 2018. CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus

bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no costas. CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN hubiere condenación en APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base al Art 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Sus funciones serán: Ser el Delegado del Hospital en el desarrollo del Contrato. a) Verificar el cumplimiento de las clausulas contractuales; el cumplimiento de lo establecido en el contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que

ésta proceda a su devolución; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su

Reglamento y el Contrato. El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y

seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el Medico Asesor de

Suministros, Dra. Berta Julia Cerón Hernández. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán

efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, llobasco, Teléfono: 2347-5000 y el

CONTRATISTA: 0000000 En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de

llobasco, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Dra. Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez

Titular

Ing. Sergio Bara Weil

Contratista

8



#### MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO CONTRATO Nº 09/2018

ésta proceda a su devolución; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el Medico Asesor de Suministros, Dra. Berta Julia Cerón Hernández. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Teléfono: 2347-5000 y el CONTRATISTA:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de llobasco, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Dra. Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez

Titular

Ing. Sergio Bara Weil

Contratista



(0

HOSPITI ONAL DE ILOBASCO
A. C. 1.

Este do

o fue distribuido

leldia 0 6 FFR 2018